

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

EST-VCT-PARI-049

ESTADO PARI No. 0049-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	IK9-14011	CONCESIONARIO A SAN RAFAEL S.A.	9	08-07-2021	A-PARI-580	APROBACIONES APROBAR los pagos (comprobante N°20201009142400 por valor de \$1.598.910 del 23-10-2020, comprobante N°202010009141815 por valor de \$3.158.802 del 23-10-2020, comprobante N°20201023162454 por valor de \$4.500 del 28-10-2020, y el comprobante N°20201023163112 por valor de \$8.850 del 28-10-2020, allegado mediante radicado N°20201000828802 del 20 de octubre de 2020) y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas (allegados mediante radicado N°20211001112222 del 06 de abril de 2021), teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta, y los pagos realizados cubren la totalidad de la obligación causada. Igualmente se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 que dispone de un saldo positivo por valor de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas. APROBAR los pagos (comprobante N°20210113172655 por valor de \$1.264.629 del 21-01-2021, comprobante N°20210113172350 por valor de \$2.497.399 del 21-01-2021, comprobante N°20210127172205 por valor de \$4.719 del 29-01-2021, y el comprobante N°20210127172423 por valor de \$9.322 del 29-01-2021, allegado mediante radicado N°20211001022782 del 12 de febrero de 2021 y radicado N°20211000980272 del 02 de febrero de 2021) y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas (allegados mediante radicado N°20211001022782 del 12 de febrero de 2021), teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta, y los pagos realizados cubren la totalidad de la obligación causada. Igualmente se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 que dispone de un saldo positivo por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.527) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 17118-0 del 11 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que:



					En el ítem C1. Producción se reporta una producción de diferente a la reportada en los formularios de regalías para los trimestres: II de 2019 para el mineral Gravas en el FBM se reporta una producción de 12.704 m3 siendo esta inferior a la reportada en el formulario de regalías para este trimestre (18.280 m3). II de 2019 para el mineral Arenas en el FBM se reporta una producción de 18.280 m3 siendo esta mayor a la reportada en el formulario de regalías para este trimestre (12.704 m3). II de 2019 para el mineral Gravas en el FBM se reporta una producción de 12.704 m3 siendo esta inferior a la reportada en el formulario de regalías para este trimestre (18.280 m3). II de 2019 para el mineral Arenas en el FBM se reporta una producción de 18.280 m3 siendo esta mayor a la reportada en el formulario de regalías para este trimestre (12.704 m3). III de 2019 para el mineral Arenas en el FBM se reporta una producción de 10.663 m3 siendo esta mayor a la reportada en el formulario de regalías para este trimestre (8.443 m3). Igualmente se recomienda corregir el ítem C2. Ventas, acorde a las inconsistencias de la información relacionada a la producción. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por el profesional EMERSON CASTRO SANCHEZ (Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y la presentación del documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2008 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo estipulado en la Resolución N°40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que si bien este formato básico minero había sido allegado en físico mediante radicado N°20211001112222 del 06 de abril de 2021, el mismo debe presentarse de forma digital por la plataforma ANNA MINERÍA y no en físico, toda vez que mediante la Resolución N°40925 del 31 de diciembre de 2019 se estableció lo solicitado en el presente concepto técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que modifique y presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 20921-0 del 12 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que: En el ítem C1. Producción se reporta una producción de 22.688 m3 de Gravas y Arenas (para el trimestre III del año 2020) y una producción de 17.940 m3 de Gravas y Arenas (para el trimestre IV del año 2020), lo cual genera un reporte de producción total de 40.628 m3 de Gravas y Arenas (reportada en el ítem C2. Ventas), considerándose esta información TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, toda vez que se desconocen los valores exactos de producción para cada mineral en cada trimestre (valor de producción de gravas y valor de producción de arenas), razón por la cual se recomienda requerir la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en el cual se especifique los volúmenes de explotación de cada minera y para cada trimestre.
--	--	--	--	--	---



					El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional EMERSON CASTRO SANCHEZ (Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y la presentación del documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral gravas (allegado mediante radicado N° 20211001112222 del 06 de abril de 2021), teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado el precio UPME del mineral que se relaciona (debe corresponder al estipulado en la Resolución N°000121 del 27-03-2019 y NO al de la Resolución N°000100 del 31-03-2020), igualmente el beneficiario minero deberá justificar los motivos por los cuales éste formulario es presentado en ceros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 la presentación de los formularios de declaración de regalías del trimestre I del año 2021, teniendo en cuenta que en la información allegada mediante radicado N°20211001202012 del 27 de mayo de 2021 únicamente se adjuntaron las constancias de pago de capital e intereses relacionadas al trimestre I del año 2021, pero se carece de la presentación de los formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 que la información allegada el 6 de enero de 2021 bajo radicado No 20211000948922 como respuesta a los requerimientos del Auto PAR-I No. 1469 del 3 de diciembre de 2020 en cuanto a fortalecer la señalización de peligros en el área de trituración aportando registro fotográfico será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20195500981992 del 17 de diciembre de 2019. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 que dispone de un saldo positivo por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$10.527) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	--



					5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la solicitud del beneficiario de la Autorización Temporal, en lo referente a: - El 11 de febrero de 2021 bajo radicado No. 20211001017202 la Concesionaria San Rafael se refiere al Auto PAR-I No. 1612 de 2020 que se relaciona con los pagos de regalías del IV trimestre de 2014 de gravas, I, trimestre de grava de 2015 II, III y IV trimestre de arenas y gravas de 2015, y I trimestre de arenas y gravas de 2016, pagos que el titular de la Autorización Temporal efectuó a la Alcaldía de Coello-Tolima (y no al ANM) entre en junio de 2015 y junio de 2016 (valores por los cuales ya fue requerida en Auto PAR-I No. 0073 del 20/01/2020). En su comunicación la Concesionaria San Rafael Informa las gestiones hechas por la adjudicataria minera para lograr el traslado de los pagos realizados la Autoridad Minera y se solicita que se le informe el sentido de la respuesta del municipio de Coello a la comunicación de la ANM Radicado 20203210299411 del 5/03/2020 mediante la cual también se solicitó la devolución de las regalías pagadas por la Concesionaria a este municipio para los periodos 2014-IV, 2015-I, 2015-II, 2015-III, 2015-IV y 2016-I. - En este punto es del caso señalar que el 6 de marzo de 2020 bajo radicado No. 20209010393442 el beneficiaria de la Autorización Temporal allega respuesta al Auto PAR-I No. 0073 del 20 de enero de 2020 y se solicita: - Dejar sin efecto el requerimiento bajo causal de terminación en cuanto al cobro del valor del capital, toda vez que el mismo fue pagado al Estado, en cabeza del Municipio de Coello, en las fechas que constan en el expediente. - En virtud del Principio de coordinación, formular petición, coadyuvar con el titular, concertar y/o coordinar con el Municipio de Coello, Tolima, las actividades que resulten necesarias para el traslado a la ANM de los recursos pagados por la Concesionaria a este municipio, por concepto de regalías desde el año 2012, de conformidad con la petición efectuada mediante Radicado ANM No. 20201000417592 del 5 de marzo de 2020. En subsidio, otorgar un nuevo término, que resulte razonable, para que el Titular pueda efectuar los pagos nuevamente. - En caso que el municipio de Coello, no acceda a la petición de traslado de los recursos pagados, fijar nuevo término que permita al Titular de la Autorización Temporal efectuar los pagos de capital por concepto de regalías y cumplir con los requerimientos formulados. - Recalcular los intereses teniendo en cuenta la fecha efectiva de pago de las regalías de este período al Municipio de Coello, Tolima. - El 17 de febrero de 2021, mediante Auto N° 187, notificado por estado N° 12 del 19 de febrero de 2021, conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 143 del 12 de febrero de 2021, dispuso lo siguiente: - INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° IK9-14011 que la Alcaldía de Coello no ha efectuado el traslado de fondos como quiera que en la información del expediente minero digital se mantienen aún los saldos señalados en el Auto PAR-I No. 0073 del 20/01/2020. 6. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal IK9-14011, se indica que el titular No se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-111	ERNESTO POLANIA ANDRADE	6	08-07-2021	A-PARI- 581	2.1 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 07 DL001034 expedida por la Compañía aseguradora CONFIANZA S.A, con vigencia desde el día 16 de mayo de 2021 hasta el día 16 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°20211001235562 de 16 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, técnicamente no cumple con lo necesario para su aprobación toda vez que la suma a asegurar es inferior al valor a asegurar lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 422 del 28 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS: ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEN-111 bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 07 DL001034 expedida por la Compañía aseguradora CONFIANZA S.A, con vigencia desde el día 16 de mayo de 2021 hasta el día 16 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°20211001235562 de 16 de junio de 2021, para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEN-111 bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual y su plano anexo correspondiente al Año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEN-111 bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I Trimestre de
--------------------------	---------	-------------------------------	---	------------	----------------	---

						2021, y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°HEN-111 que la presentación de la próxima Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental deberá realizarla a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para su presentación. ➤ RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°HEN-111 que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al II Trimestre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEN-111, que mediante AUTO PAR-I N°1527 de 16 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°060 de 17 de diciembre de 2021), AUTO PAR-I N° 0408 del 07 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEN-111, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 422 del 28 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI7-09411	GOLIAT S.A.S	5	08-07-2021	A-PARI-582	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101008084 (allegada mediante radicado ANNA MINERIA N° 26603-0 del 26 de mayo de 2021) cuya vigencia comprende el periodo desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el valor total amparado, el objeto y vigencia se encuentran constituidos de forma correcta lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 423 del 28 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 16376-0 del 24 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2015 es refrendado por el profesional JUAN SEBASTIAN PALACIOS ROSAS (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y la presentación del documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 423 del 28 de junio de 2021.



					➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 17108-0 del 11 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que: En el ítem C1. Producción se reporta una producción diferente a la reportada en los formularios de regalías para algunos trimestres del año 2021. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por la profesional Juliana Margarita Buelvas Charrys (Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y la presentación del documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 423 del 28 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 26544-0 del 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional DIEGO ALEJANDRO VILLAMIZAR MORENO (Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y la presentación del documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 423 del 28 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION HI7-09411 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 17108-0 del 11 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que En el ítem C1. Producción se reporta una producción diferente a la reportada en los formularios de regalías para algunos trimestres del año 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



						➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N°HI7-09411 que el cumplimiento de las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR- I N° 1407 del 24 de noviembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 053 de 25 de noviembre de 2020), donde se acogió el informe de visita N° 338 de 20 de noviembre de 2020, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N°HI7-09411 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HI7-09411 que mediante Auto PAR- I N° 1329 de 10 de noviembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 049 del 11 de noviembre de 2020, Auto PAR-I N°465 del 29 de abril de 2021 (notificado por estado jurídico N°32 del 30 de abril de 2021),le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HI7-09411 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 423 del 28 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-151	LINA MARIA VERJAN BURBUANO	4	08-07-2021	A-PARI-583	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°27543 de 15 de junio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 424 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°27541 de 15 de junio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 424 del 29 de junio de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ CORRER TRASLADO a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, para que emita Concepto acerca de si es necesario realizar la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada el día 30 de mayo de 2013 mediante Resolución No. 0476 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en un tramo de la quebrada La Niña María en el municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, de acuerdo a la Resolución GTRI N°222 de 20 de diciembre de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato GKI-151, el cual tiene prevista una explotación anual de 16.416 metros cúbicos de gravas y arenas de río (65% de gravas y 35% de arenas), toda vez que, el 26 de octubre de 2018 en Auto PAR-I No. 1150 teniendo como base el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 657 se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para la explotación de 17.280 m³ de Gravav y Arenas en proporción de 65% Gravav y 35% Arenas.

						➤ RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°GKI-151 que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al II Trimestre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	BL5-104	GARCO S.A.S	4	08-07-2021	A-PARI- 584	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101008983 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°26602-0 de la plataforma ANNA MINERÍA), cuya vigencia comprende el periodo desde el 09 de abril de 2021 hasta el 08 de abril de 2022, dado que se encuentra constituida de forma correcta. Razón por la cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 425 del 29 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 26418-0 del 22 de mayo de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° BL5-104 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación del formato básico minero anual correspondiente al año 2019 teniendo en cuenta que En el ítem B1. INVERSIONES EN EXPLORACIÓN no se relaciona información alguna (se debe suministrar mínimamente la inversión acumulada) y En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos; la cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N°BL5-104 que una vez radique el Estudio de Impacto Ambiental del título minero ante la autoridad ambiental competente, se deberá allegar al expediente minero copia del acto administrativo de inicio del trámite de la Licencia Ambiental. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° BL5-104 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 425 del 29 de junio de 2021 ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESION	DAM-141	MONICA JOHANA FORERO RUBIANO Y TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	5	08-07-2021	A-PARI- 585	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la póliza minero ambiental N°15-43-101004865, con vigencia de 13/04/2021 hasta 12/04/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 20 de mayo de 2021 mediante radicado N° 26315, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado y anualidad de la fase de explotación (año 15) lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 426 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el 10 de febrero de 2021, con número de radicado 20368, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional. Y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 426 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y su comprobante de pago No. 20210416140018 del 16 de abril de 2021, correspondiente al trimestre I de 2021, allegado mediante radicado No. 20211001217122 del 03 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado completa y oportunamente lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 426 del 29 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera Anna Minería el 14 de Septiembre de 2021, con número de radicado 4727, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas, no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° DAM-141 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen la modificación del Formulario básico Minero 2019 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 426 del 29 de junio de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
----------------------------------	----------------	--	----------	-------------------	------------------------	--



					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° DAM-141 a los titulares evalúen la proyección del Planeamiento Técnico Minero que llevan a cabo dado que la producción anual para el año 2019 según instrumento técnico PTO es de 30.000m³ sin embargo para ese año la producción fue de 26.780m³ y para el año 2020 la producción fue de 15844m³ lo cual es entendible debido a la Emergencia Sanitaria ocasionada por pandemia sin embargo es de resaltar que el Sector Minero Energético estuvo exento de la aplicación de los decretos reglamentarios respecto a suspensión de actividades. Se comenta esto dado que el día 30 de noviembre de 2020, mediante AUTO PARI No. 1451, notificado por estado jurídico No. 55 del 02 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 1014 del 27 de noviembre de 2020, se APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el cual la producción es de 60.000m³, esta modificación de presente en agosto de 2019 año en cual no se cumplieron los volúmenes de 30.000m³ y en Instrumento técnico se aumentó en doble la producción. Es de resaltar que este aumento de producción todavía no ha sido avalado por la Autoridad Ambiental así las cosas no se puede pasar de la producción anual de 30.000 m³. Se realiza este análisis técnico a manera de información para que el equipo técnico del proyecto minero del título DAM-141 evalúe el Planeamiento Minero. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° DAM-141 que mediante AUTO PAR-I N° 000823 del 11 de julio de 2019, Auto PAR-I No. 401 del 25 de mayo de 2016 y al Auto PAR-I No.1080 del 2 de diciembre de 2016, Auto PAR-I No. 986 de fecha 05 de agosto de 2020 (notificado por estado No. 31 del 06 de agosto de 2020), Auto PARI No 0011 Notificado por estado jurídico 02 del 13 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° DAM-141 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 426 del 29 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKO-082	AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S. Y KAREN DANIELA ROMERO	7	08-07-2021	A-PARI- 586	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la póliza minero ambiental N°62-43-101000892, con vigencia de 13/03/2021 hasta 13/03/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 13 de mayo de 2021 mediante radicado N° 20211001180772, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 427 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado y tarea en el Sistema correspondiente a: 13051 y 6186227, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 427 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado y tarea en el Sistema correspondiente a: 23739 y 6385196, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 427 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y sus comprobantes de pago No. 4983985, 5684005, 4983982, 5684002 del 20 de abril de 2021, correspondientes al trimestre I de 2021, allegados mediante radicado No. 20211001149592 del 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado completo más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 427 del 29 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2020 para arenas y gravas lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 427 del 29 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° GKO-082 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante DE SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79), más los intereses que se causen desde el 21 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 para arenas y gravas.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--------------------------	---------	---	---	------------	----------------	---

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular que el día 18 de febrero de 2021 en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera AnnA Minería se modifican los titulares por causa de la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la SUBROGACION POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le corresponden al señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO (QEPD) a favor de la señora KAREN DANIELA ROMERO RICO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.227.170 en virtud de la resolución VCT-001813 con constancia ejecutoria 28/ENE/2021. Así las cosas este trámite de subrogación de derechos ya está terminado. ➤ INFORMAR al titular que el día 16 de octubre de 2020 en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera AnnA Minería se modifican los titulares por causa de la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la CESION TOTAL DE DERECHOS de OCTUVIANO SIERRA PERDOMO a favor de la sociedad AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.255.405-2 en virtud de la resolución VCT-001454 con fecha de ejecutoria 30/JUL/2020. Así las cosas este trámite de Cesión de derechos ya está terminado y los titulares actuales son: AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S (72292) KAREN DANIELA ROMERO RICO (78147) ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° GKO-082 que mediante Auto PARI- No 382 notificado por estado PARI-No 023 del 31 de marzo de 2021 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° GKO-082 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 427 del 29 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHI-082	COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA	4	08-07-2021	A-PARI-587	APROBACIONES. 1. Aprobar Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 18157 y tarea en el : 6275748, dado que se



					encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 18156 y tarea en el : 6275724, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 14317 y tarea : 6211763, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a través de la plataforma ANNA MINERIA la modificación al FBM Anual de 2019 y su plano anexo, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 391 del 15 de junio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual de 2020 y su plano anexo, teniendo en cuenta que a la fecha de diligenciamiento del mismo se halla reportado previamente el IV trimestre de regalías para el año 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular del Contrato de Concesión N°FHI-082 que mediante Auto PAR-I 418 notificado por estado No 025 del 06 de abril de 2021 en el cual se dispone: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 para que realice la reposición de la póliza de cumplimiento amparando la UNDÉCIMA (11°) ANUALIDAD de la etapa de EXPLOTACIÓN (periodo comprendido hasta el 27 de septiembre de 2021), y adjunte su respectivo comprobante de pago de la prima, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 292 del 09 de marzo de 2021. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento.
--	--	--	--	--	--



						2. Informar al titular del Contrato de Concesión N°FHI-082 que mediante Auto PAR-I 418 notificado por estado PARI-No 025 del 06 de abril de 2021 en el cual se establece: "...REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FHI-082, para que allegue el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020..." Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 3. Informar que NO SE APRUEBA el FBM Anual de 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 25774 y tarea 6720613, dado que a la fecha de presentación del mismo no se ha reportado el IV trimestre de regalías para el año 2020. 4. Informar que se corre traslado al Grupo de Evaluación y Modificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo frente al radicado No. 20201000821362 del 27 de octubre de 2020, mediante el cual la apoderada del titular allegó recurso de reposición contra la Resolución 0987 del 08 noviembre de 2018 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 432 del 01 de julio de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0362-73	EDILSO GARZÓN BARRIOS	3	08-07-2021	A-PARI- 588	1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del título minero 0362-73, mediante Radicado mediante radicado N° 20201000862102 del 17 de Noviembre de 2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	6823	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.	2	08-07-2021	A-PARI-589	APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión No.6823, mediante Radicado No. 20201000632032 del 3 de febrero de 2021, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	10015	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S. A	2	08-07-2021	A-PARI-590	REQUERIMIENTOS Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión 10015 para que presente el informe anual del Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión 10015, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 10015, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	17888	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	08-07-2021	A-PARI-591	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 17888 para que presente el informe anual del Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión 17888, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 17888, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	OG3-09061	LIBORIO CUELLAR	2	08-07-2021	A-PARI- 592	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTOS el auto No 490 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado No 035 del 14 de mayo del 2021. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión OG3-09061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-11421	CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Y MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	6	08-07-2021	A-PARI- 593	2.1 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001352 expedida por Seguros del Estado S.A y presentada el 24 de mayo de 2021a través de la plataforma ANNA minería mediante Número de evento: 233328 y Número de radicado: 26513-0 y el 28 de mayo de 2021, mediante radicado No. 20211001205842, dado que la vigencia no corresponde a tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, además la póliza no se encuentra firmada por el tomador lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 384 del 11 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 presentado por el titular el 28 de diciembre de 2020, Mediante Número de evento: 190218 y Número de radicado: 17786-0, a través de la plataforma ANNA MINERÍA lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 384 del 11 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, presentado por el titular el 16 de marzo de 2021, Número de evento: 206106 y Número de radicado: 23259-0, a través de la plataforma ANNA MINERÍA lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 384 del 11 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. SIL-11421, para que modifique la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001352 expedida por Seguros del Estado S.A y presentada el 24 de mayo de 2021a través de la plataforma ANNA minería mediante Número de evento: 233328 y Número de radicado: 26513-0 y el 28 de mayo de 2021, mediante radicado No. 20211001205842, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR N°384 de del 11 de junio de 2021, en su numeral 2.2, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° SIL-11421 que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa de exploración y NO ES OBLIGACIÓN en esta etapa presentar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° SIL-11421, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° SIL-11421, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N°384 del 11 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-16271	DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	6	08-07-2021	A-PARI- 594	1. APROBACIONES ➤ NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°980-46-994000000460, expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia desde 16 de marzo de 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022., allegada mediante Radicado N° 20211001167782 de 03 de mayo de 2021, toda vez que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y la vigencia no corresponde, pues la tercera anualidad va desde el día 08/02/2021 hasta 07/02/2022. 2. REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°980-46-994000000460, expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia desde 16 de marzo de 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022., allegada mediante Radicado N° 20211001167782 de 03 de mayo de 2021 teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y la vigencia no corresponde, pues la tercera anualidad va desde el



						día 08/02/2021 hasta 07/02/2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. ➤ INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR I N° 385 del 11 de junio de 2021. ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I N° 1229 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de octubre de 2020), AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019), mediante AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJV-152	COOPERATIVA EL SAMÁN	4	08-07-2021	A-PARI- 595	REQUERIMIENTOS • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EJV-152, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2006 y anuales 2019 y 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 410 del 22 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. • REQUERIR BAJO CAUSAL CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico N° 410 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EJV-152, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III del año 2019, los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 410 del 22 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EJV-152 que mediante Auto PAR-I No. 0218 del 08 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No 06 del 13 de febrero de 2019 y Auto PAR-I No. 0924 del 17 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico No 35 el día 20/09/2018 le formularon unos requerimientos. Que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10V	KAREN DANIELA GALLEGO, CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ Y LOS MENORES DANIEL SANTIAGO GALLEGO POLANCO Y SERGIO ALEJANDRO GALLEGO POLANCO A TRAVES DE SU REPRESENTANT	5	08-07-2021	A-PARI- 596	APROBACIONES. 1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Gravas y Arenas de río realizados mediante Comprobante de pago N°4984792 y Comprobante de pago N°4984791 de fecha 03 de mayo de 2021, correspondientes al I Trimestre de 2021, allegados El 03 de mayo de 2021 mediante radicado 20211001167092 toda vez que, el formulario se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-10V, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación y/o correcciones de la póliza de cumplimiento la cual ampare la etapa de explotación correspondiente al año 9 de conformidad con el Numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 417 del 24 de junio de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



		E YESIKA LORENA POLANCO BERMEO			RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar a los titulares mineros que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema 2. Informar a los titulares que según INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA (SEL) CONTRATO No FLV-10V CONSECUTIVO No. 116 del 13 de mayo de 2021 en la medida que se tenga personal adelantando actividades relacionadas con la explotación de minerales o materiales en el área del título minero debe desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST4 asociado al tipo de explotación y lugar donde se desarrolla la actividad. Esta Autoridad Minera en cualquier momento puede realizar visita de verificación para constatar el cumplimiento a obligaciones del título Minero y ejecución de labores mineras dentro del área concesionada. 3. Informar a los nuevos titulares que de conformidad con el artículo QUINTO de la resolución No VCT- 000504 de 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de subrogación de derechos por muerte dentro del contrato de concesión No FLV-10V con constancia ejecutoria CE-534 de fecha 24/05/2021 que para poder ser para poder ser inscrita la subrogación de derechos, los señores KAREN DANIELA GALLEGUO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.539.422; CAMILO ANDRÉS GALLEGUO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.16.248.406 y a los menores DANIEL SANTIAGO GALLEGUO POLANCO, identificado con la T.I 1.117.505.706 y del menor SERGIO ALEJANDRO GALLEGUO POLANCO identificado con el NUIP No. 1.029.565.047 por intermedio de su representante legal la señora YESIKA LORENA POLANCO BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.614.021 deben registrarse en la plataforma tecnología ANNA Minería. Para lo cual pueden consultar el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/documentosanm/1.registrar_usuario.pdf Lo anterior con el fin de que se actualice el Registro Minero del Título FLV-10V y procedan los titulares a realizar los trámites para la modificación y/o actualización de los responsables del Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto para el título minero FLV-10V en Resolución No.1270 del 15 de diciembre de 2011 proferida por CORPOAMAZONIA. Por tanto es deber de los nuevos titulares realizar las debidas diligencias ante la Autoridad Minera y Ambiental para la actualización del Registro Minero del Título y Responsables del Plan de Manejo Ambiental. 4. Desestimar requerimiento realizado mediante Auto PAR Ibagué No. 1554 del 16 de diciembre de 2020 respecto a la solicitud de modificación y/o actualización de los beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto para el título minero en Resolución No.1270 del 15 de diciembre de 2011 proferida por CORPOAMAZONIA dado que el Registro Minero del Título no se encuentra actualizado con las anotaciones de los nuevos titulares luego así las cosas la Autoridad Ambiental no procederá con el trámite de actualización de los responsables del Plan de Manejo Ambiental del título FLV-10V.
--	--	---	--	--	--

						5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N°FLV-10V que mediante Auto PAR-I No.0067 del 20 de enero de 2020, se le formularon unos requerimientos en el cual se solicita la modificación de los FBM anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014 y modificación del FBM semestral de 2018. Auto PAR Ibagué No. 1554 del 16 de diciembre de 2020 el cual se solicita aportar el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano de labores actualizado en la plataforma Anna Minería y Auto PARI No 363 El 30 de marzo de 2021 en el cual se solicita que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería. Que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 6. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera solicitando se realicen las respectivas gestiones a cargo de la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que se actualice el Registro Minero del Título FLV-10V de conformidad con lo determinado en la Resolución No VCT-000504 de 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de subrogación de derechos por muerte dentro del contrato de concesión No FLV-10V con constancia ejecutoria CE-534 de fecha 24/05/2021 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 417 del 24 de junio de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-091	JORGE RICARDO RUEDA HUERTAS	6	08-07-2021	A-PARI- 597	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la póliza minero ambiental N°63-43-101000887, con vigencia de 08/11/2021 hasta 08/11/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 07 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000899382, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera Anna Minería con número de radicado 12843 y tarea 6181490, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera Anna Minería con número de radicado 12847 y tarea en el :6181586, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021.



- **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 13069 y tarea 6186659, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021.
- **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 16 de septiembre de 2020, con número de radicado 12874, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM semestral 2019 lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021.
- **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 16 de septiembre de 2020, con número de radicado 12882, toda vez que la fecha en la que se presentó todavía no se había causado la obligación de presentar dicho formato. Es de resaltar que según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero en el cual la obligación de presentarlos es Anual lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 30 de junio de 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FFB-091** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que diligencie en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2020. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FFB-091** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que diligencie en nueva oportunidad el Formato Básico Minero semestral 2019 teniendo en cuenta que a documentación soporte presuntamente adjuntado no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM semestral 2019. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



						➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FFB-091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al Trimestre IV del año 2020 y I Trimestre del año 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ REMITIR el tramite impetrado Mediante Radicado N° 20201000820052 del 27 de octubre de 2020 mediante el cual el titular allego solicitud de Cesión de derechos del contrato de concesión N° FFB-091 al grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se continúe con gestiones ya adelantadas por dicha Vicepresidencia con el fin culminar dicho trámite. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FFB-091 que para la fecha del presente concepto esta pronto a causarse la obligación de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre del año 2021 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FFB-091 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 429 del 29 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-818	JOSÉ ALBERTO TORO CHICA Y MARÍA YOLANDA OCAMPO CASTELBLANCO	7	08-07-2021	A-PARI-598	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, allegado mediante Radicado N°27640 de 16 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, allegado mediante Radicado N°27590 de 16 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante Radicado N°24186 de 06 de abril de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021.



					➤ ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008 allegados mediante Radicado N° 2011-425-001109-2 del 26 de abril de 2011 y los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, allegados mediante Radicado N° 20211001239452 de 17 de junio de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y con el plano correspondiente como anexo de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021 ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 27588 de 15 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 27622 de 16 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 27641 de 16 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 24464 de 13 de abril de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 17801 de 28 de diciembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N° 25231 de 28 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esta anualidad de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---



- **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al I y II Trimestre de 2021 para los minerales de Gravas y Arenas, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden a la situación actual del título minero de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°25231 de 28 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esta anualidad. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al III y IV Trimestre de 2009 para mineral de gravas y arenas, teniendo en cuenta que la etapa de explotación del Contrato de Concesión N°FCC-818 inició el día 05 de agosto de 2009. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión N°FCC-818 que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, que ampare las obligaciones del Contrato para la anualidad décimo tercera (13°), periodo comprendido desde 05/08/2020 hasta el 04/08/2021, lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza actual se encuentra vigente hasta el día 21/08/2021.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FCC-818** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 430 del 30 de junio de 2021



LICENCIA DE EXPLOTACION	0367-73	JOSE OLMEDO GUZMAN Y EDILBERTO GUZMAN GUZMAN	9	08-07-2021	A-PARI- 599	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en ceros para mineral de Arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II Trimestre de 2017, allegados mediante Radicado N°20211001213172 de 02 de junio de 2021 y Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información corresponde a la situación del título minero de acuerdo a los Informes de Visita de Fiscalización Integral. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en ceros para mineral de Arenas y Arcillas Misceláneas correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001213172 de 02 de junio de 2021 y Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información corresponde a la situación del título minero de acuerdo a los Informes de Visita de Fiscalización Integral.
						REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0367-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto a su plano anexo, allegado mediante Radicado N°26788 de 28 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, toda vez que, no reporta datos de producción para mineral de arenas de Cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0367-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto a su plano anexo, allegado mediante Radicado N°26791 de 28 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, toda vez que, no reporta datos de producción para mineral de arenas de cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR, bajo causal de terminación al titular de la Licencia de explotación No.0367-73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que para la presentación de la modificación o complemento según corresponda, de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2010 y III y IV de 2012 de Arcilla, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 6. NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N°0367-73 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto a su plano anexo, allegado mediante Radicado N°26788 de 28 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, toda vez que, no reporta datos de producción para mineral de arenas de cantera. 7. NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N°0367-73 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto a su plano anexo, allegado mediante Radicado N°26791 de 28 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, toda vez que, no reporta datos de producción para mineral de arenas de cantera. 8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0367-73, respecto al Radicado N°20211001213172 de 02 de junio de 2021 y Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021 por medio de los cuales da respuesta al AUTO PAR-I 018,y en los que relaciona que el día 29 de diciembre de 2020 allegó a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co dio Respuesta al AUTO N°1283 de 03 de noviembre de 2020 del cual adjunta captura de pantalla, que le fue asignado el Radicado N°20211000953022 de 15 de enero de 2021 y que la información allegada fue debidamente evaluada mediante Concepto Técnico N°229 de 17 de marzo de 2021, acogido mediante AUTO PAR-I N°317 de 23 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°021 de 24 de marzo de 2021). 9. ACEPTAR al titular de la Licencia de Explotación N°0367-73, la Resolución N°2450 de 18 de julio de 2017, expedida por CORTOLIMA, por medio de la cual se resuelve: ARTICULO PRIMERO: Acoger el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera del proyecto de explotación de arcilla, conforme a la Licencia Minera N° 0367-73, a favor de los señores JOSE OLMEDO Y EDILBERTO GUZMAN GUZMAN, identificados con las C.O N° 93.368.588 y 3.359.297 respectivamente; para la Ladrillera "El Porvenir" ubicada en la Vereda "Cural parte baja" en Jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, allegada mediante Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021. 10. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación N°0367-73 que está próximo el término para la presentación oportuna del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y arcillas misceláneas, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al trimestre II de 2021.
--	--	--	--	--	--	---



					11. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al radicado N°20030320 de 20 de marzo de 2003, mediante el cual el titular allegó Recurso de Reposición frente a la N° 1180071 del 24 de febrero de 2003, por medio de la cual se impone multa por valor \$ 664.000, por la falta de pago de regalías causadas por la explotación de arcilla en contra de la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN. La SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes: 1. Mediante los recibos de pago de las regalías correspondientes al último trimestre de 1994, las regalías de los años 1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002, se cumplió lo ordenado por el auto N° 1180-826 del 22 de octubre de 2002. Por los anteriores argumentos solicito revocar la multa impuesta mediante la resolución N° 1180071 del día 24 de febrero de 2003. 12. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, contra la resolución N°1180-071 del 24 de febrero de 2003, por medio de la cual se impuso una multa por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$664.000), por el no pago regalías causadas durante el último trimestre de 1994, los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y los tres primeros trimestres del año 2002. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico N° 1180-469 del 29 de diciembre de 2003 (notificado por estado jurídico N° 002 del 29 de enero de 2004), se ACEPTARON y APROBARON estos mismos periodos, los cuales habían motivado la imposición de la multa. Por lo tanto y siendo consecuentes con el AUTO N° 11800352 del 29 de julio de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENVÍA EL TITULO MINERO No 0367-73 A LA OFICINA TÉCNICA DE LA REGIONAL, PREVIO A RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1180-071 DEL 24 DE FEBRERO DE 2003", en la cual se estableció que "se dispone enviar el expediente a la Oficina Técnica de esta Regional para que se determine si el pago de las regalías se hizo de forma correcta o si es necesario algún complemento o aclaración" . Se recomienda revocar en todas sus partes la resolución N°1180-071 del 24 de febrero de 2003. 13. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación al Radicado N°20211001213172 de 02 de junio de 2021 y Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021, por medio del cual el titular allega respuesta al AUTO PAR-I 018 e informa frente a la resolución N°1180-071 del 24 de febrero de 2003, por medio de la cual se impuso una multa por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$664.000), por el no pago regalías causadas durante el último trimestre de 1994, los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y los tres primeros trimestres del año 2002. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico N° 1180-469 del 29 de diciembre de 2003 (notificado por estado jurídico N° 002 del 29 de enero de 2004), se ACEPTARON y APROBARON estos mismos periodos, los cuales habían motivado la imposición de la multa. Respecto a este pronunciamiento, informamos a la Agencia Nacional de Minería que este cobro no fue realizado en su momento por la ANM, por lo tanto, opera la PRESCRIPCION DE LA ACCION DEL COBRO, artículo 817 numeral cuarto del Estatuto tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 del 2014..
--	--	--	--	--	---



						14. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación a la solicitud de RENUNCIA realizada por parte del titular el 13 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000624272. 15. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación al Radicado N°20211001213172 de 02 de junio de 2021 y Radicado N°20211001227082 de 10 de junio de 2021, por medio de los cuales allega información relacionada con la solicitud de RENUNCIA realizada por parte del titular el 13 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000624272. 16. La Licencia de Explotación N°0367-73 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 17. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0367-73 , se indica que el titular NO se encuentra al día. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0355-73	LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO	5	08-07-2021	A-PARI- 600	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM - Anuales y Semestrales de 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019 con sus respectivos planos anexos. Se INFORMA al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue el Formato Básico Minero FBM – Anual 2020 con su respectivo plano anexo. Se INFORMA al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2020 y los trimestres I y II del año 2021, con sus correspondientes recibos de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73 que mediante Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), se le requirió bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655/88, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, lo anterior también informado mediante Auto PAR-I No 798 del 30 de junio de 2020 notificado por estado PAR-I No 027 del 01 de junio de 2020. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73 que mediante Auto 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018) en el cual se requirió al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o certificado actual de su trámite. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73 que mediante Auto N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018), en cuanto requerir al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, se le hicieron unos requerimiento bajo causal de cancelación para que allegara el pago por las sumas: DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 211) más los intereses causados desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2012; VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 22) más los intereses
--	--	--	--	--	---

						causados desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 405) más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2013; MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.461) más los intereses causados desde el 18 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2013; regalías de los cuatro trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 438 del 06 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	5	08-07-2021	A-PARI- 601	APROBACIONES. 1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para minerales de oro y plata, correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211000945242 de 05 de enero de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acorde con los Informes de Visita de Fiscalización Integral mediante los cuales se concluye que no hay actividad minera. 2. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para minerales de oro y plata, correspondiente al I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001116992 de 8 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acorde con los Informes de Visita de Fiscalización Integral mediante los cuales se concluye que no hay actividad minera. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJA-08011, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación y/o corrección de la póliza de cumplimiento N°11-43-101008446, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2021, allegada mediante Radicado N°17950 de 30 de diciembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuentas las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 439 del 06 de julio de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes



					2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJA-08011, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERIA la modificación del FBM Anual de 2019 lo anterior teniendo en cuenta que los archivos adjuntos Plano de labores mineras 2019, tarjeta profesional del profesional que lo refrenda no es posible visualizarlos, adicionalmente, se evidencia en el numeral D. Programación de Trabajo que se reportan 280 días trabajados y 85 días de suspensión, pero no se reportan producciones o actividades que justifiquen esta información. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJA-08011, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR el estado actual de ejecución del programa de perforaciones del subsuelo correspondiente a 13 perforaciones con una profundidad media de 250m y un periodo de tiempo proyectado de 25 semanas (8 meses y una semana), solicitado mediante Radicado N°20201000627082 de 01 de agosto de 2020 y aceptado mediante AUTO PAR-I N°1606 de 22 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°063 de 29 de diciembre de 2020) por medio del cual se acogió jurídicamente el Concepto Técnico N°1086 de 16 de diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el año 2019 y I Trimestre de 2020 diligenciados en ceros, además que, en el Formato Básico Minero Anual 2019 allegado mediante Radicado N°4700 de 14 de septiembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, no se reporta ninguna información relacionada con perforaciones realizadas. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°HJA-08011 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su respectivo comprobante de pago, correspondiente al II Trimestre de 2021
--	--	--	--	--	---

						3. Informar que NO SE APRUEBA la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales N°11-43-101008446, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2021, allegada mediante Radicado N°17950 de 30 de diciembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que técnicamente no cumple con lo necesario para su aprobación, toda vez que en el objeto se referencia la séptima anualidad a amparar, lo que no corresponde puesto que el Contrato de Concesión N°HJA-08011 se encuentra contractualmente en el octavo (8) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 21/09/2020 hasta 20/09/2021 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 439 del 06 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-145	ROGELIO SOTO ALDANA Q.P.D	2	08-07-2021	A-PARI-602	APROBACIONES. 1. APROBAR el Programa de Gestión Social allegado con radicado No. 20211001263892 del 01 de julio de 2021, para el Contrato de Concesión No. FL-145 de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificado mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019 según lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social anexo a este acto administrativo. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 09 de julio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.						



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 35 - de 35

JUAN PABLO SALAZAR ANSARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea